

SEDACHIMBOTE S.A.	
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO	
SECRETARIA	
7 A DIC 2023	f
RECIBIDO	
2276	Hora: 12:34

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°407- 2023-SEDACHIMBOTE S.A.

Chimbote, 26 de diciembre del 2023

VISTOS: El Informe ADFI N°1250-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el INFORME LOGI N°729-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023; y,

Que, el marco Jurídico para la realización de las contrataciones a cargo de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por el T.U.O. de la Ley N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°82-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018- EF (en adelante el Reglamento de la Ley), y;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario; (en adelante el Reglamento de la Ley), y;

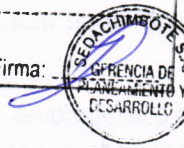
Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley; señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o productos, y;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia, y;

Que, el proceso de estandarización, es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a la definición señalada en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante la Directiva), y;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios



SEDACHIMBOTE S.A. GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO	
PASE A:	<u>INFO</u>
PARA:	<u>Publicar en la Página Web de la Institución</u>
Fecha:	<u>28/12/2023</u>
Firma:	



VISTOS: El Informe ADM-F-11-0-2023 de
 INT-CRIM-1-001-123-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023 y
 Que, el marco jurídico para la ejecución de
 SEDACHIMBOTE S.A. tanto de planes, servicios y obras está normado por el D.L. de la Ley
 N. 20975 expedido por Decreto Supremo 4-83-2019-CE, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado
 por Decreto Supremo 17-14-2018-CE (en adelante el Reglamento de la Ley).

Que, con esta general, la normativa relativa de contratación pública tiene entre
 sus lineamientos esenciales, la generación de apertura y registro de la competencia, así como el tipo
 justo e igualitario, en adelante el Reglamento de la Ley.

Que, en esa medida y a efecto de dar cumplimiento a la Ley y al Reglamento de la
 Ley, se han de las especificaciones técnicas, tanto de referencia o estándar, como de
 formulación de presupuesto y precios por el área usuaria, debidamente aprobados por el
 órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas,
 técnicas de referencia o estándares técnicos deben proporcionar acceso al proceso de contratación en
 condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos al desarrollo de
 actividades de competencia en el mismo. Cabe las excepciones previstas en el Reglamento de la
 Ley, que no hace referencia a una adquisición o una prestación de servicios determinados o a un
 concepto que se refiera a los bienes o servicios que son un proveedor determinado o a un
 patente o marca, o un signo o una producción de artesanos con la finalidad de favorecer o beneficiar
 ciertos productos o productos.

Que, además, el numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento de la Ley establece
 que en la definición del tendimiento no se hace referencia a fabricación o producción, por lo tanto, la
 fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, el desarrollo de marcas de
 controlamiento por ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de
 estandarización, debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se aplican las reglas de
 equivalencia y continuidad de dicha materia.

Que, el proceso de estandarización es el proceso de actualización, modificación en
 regla, o de desarrollo tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en relación a los estándares
 existentes, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la institución debe tener
 presente para garantizar la funcionalidad, operabilidad y valor económico del equipamiento o
 infraestructura. Asimismo, la Ley establece, conforme a la Ley N. 2011-2016-001-PR (en adelante la Ley),
 que el proceso de estandarización para la contratación en la que se hace referencia a determinadas
 materias tipo generar, aprobar mediante Resolución (2011-2016-001-PR, (en adelante la Ley),
 que el numeral 7.3 de la Ley establece las previsiones que se detallan a continuación:
 que, que proceda la estándar, cuando: (i) La Entidad haya determinado previamente a la contratación
 mediante resolución, política, normativa, vaticina, o tipo de bienes, así como otros aspectos
 especializados; y (ii) Los bienes o servicios que se van a contratar son susceptibles de ser
 estandarizados.



al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y;

Que, asimismo el numeral 7.3 de la Directiva señala lo siguiente: Deberá de elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: (a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico, y;

Que, mediante Informe TECN N°1455-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerencia Técnica remite a la Gerencia Comercial, el Informe sobre el Estado Situacional del vehículo EGY-729, y;

Que, mediante Informe SEGE N°172-2023, de fecha 30 de setiembre de 2023, la Oficina de Servicios Generales, remite a la Jefatura de Logística, el requerimiento de Adquisición de Motor Nuevo Original para la Unidad EGY-729, indicando a su vez que el vehículo requiere un motor nuevo original de marca NISSAN, modelo NP300 por lo cual se determina el requerimiento por un motor específico compatible para la marca y modelo de la Unidad con placa EGY – 729, en cumplimiento con las especificaciones técnicas siguientes:

ESPECIFICACIONES TECNICAS

1.	CATEGORIA	N1
2.	MARCA	NISSAN
3.	MODELO	NP300
4.	MOTOR	YD25648586P
5.	COMBUSTIBLE	DIESEL
6.	POTENCIA (HP/KW/RPM)	120@3600
7.	TRANSMISION	MT 6 VELOCIDADES
8.	TRACCION	4X2
9.	CILINDROS	4
10.	CILINDRADA	2488.00
11.	ANCHO	1.79 M
12.	LARGO	5.26 M
13.	ALTO	1.78 M
14.	NO. PSAJEROS	5
15.	PESO NETO (KG)	1,839
16.	PESO BRUTO (KG)	2,910

Que mediante Informe ADFI N°1250-2023, de 19 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General la Estandarización de Requerimiento de Bien a Contratar por la Entidad, adjuntando el Informe LOGI N°729-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, y;

Que, mediante INFORME SEGE N°172-2023, de fecha 30 de setiembre de 2023, la Oficina de Servicios Generales, Informó sobre requerimiento de adquisición de Motor Nuevo Original para la Unidad EGY – 729, se sustenta y justifica el Proceso de Estandarización para dicha adquisición, y;

Que, en dicho Informe Técnico se precisa además que es necesario estandarizar dicha adquisición de repuestos, conforme a las especificaciones técnicas adjuntas, por ser accesorio o

complementario al bien preexistente y porque garantizan el funcionamiento y operatividad de la Unidad EGY -729, asegurando el funcionamiento de la camioneta con el cambio de motor nuevo original, asegurando el cumplimiento de los objetivos y metas de SEDACHIMBOTE S.A.; indicando que con dicha adquisición se recupera la vida útil del bien, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva, el referido Informe Técnico ha cumplido con abordar los contenidos mínimos para sustentar la estandarización; y,

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web al día siguiente de producida su aprobación, y;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011- 2016-OSCE/PRE, corresponde aprobar dicho proceso de estandarización; y,

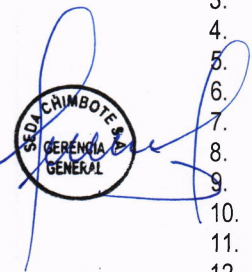
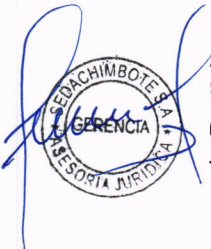
Que, con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobados con Resolución de Gerencia General N° 065-2020 y Resolución de Gerencia General N° 066-2020 respectivamente; así como en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de SEDACHIMBOTE S.A., encargo contenida en el Acuerdo de Directorio N°100-2023 en Sesión Extraordinaria N°009-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Autorizar la estandarización para la "Adquisición de Motor original para la Unidad EGY - 729", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con las siguientes especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES TECNICAS

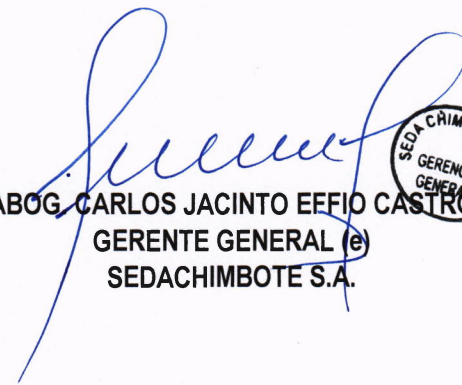
1.	CATEGORIA	N1
2.	MARCA	NISSAN
3.	MODELO	NP300
4.	MOTOR	YD25648586P
5.	COMBUSTIBLE	DIESEL
6.	POTENCIA (HP/KW/RPM)	120@3600
7.	TRANSMISION	MT 6 VELOCIDADES
8.	TRACCION	4X2
9.	CILINDROS	4
10.	CILINDRADA	2488.00
11.	ANCHO	1.79 M
12.	LARGO	5.26 M
13.	ALTO	1.78 M
14.	NO. PSAJEROS	5
15.	PESO NETO (KG)	1,839
16.	PESO BRUTO (KG)	2,910



ARTÍCULO SEGUNDO - Encargar a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en la página web de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., la cual debe efectuarse al día siguiente de producida su aprobación, de conformidad con el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el Expediente de Contratación al Órgano de Contrataciones de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., para continuar con el procedimiento; debiendo realizar las actividades necesarias para concretar la contratación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABOG. CARLOS JACINTO EFFIO CASTRO
GERENTE GENERAL (e)
SEDACHIMBOTE S.A.

